

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se allegó memorial solicitando "se corrija el auto No. 1529 de fecha 09 de noviembre de 2023". Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 20 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 20 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. 901.061.400-2
DEMANDADO: ALBERTO MENDOZA CHENG c.c. 6. 082.715
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00129-00

AUTO No. 1586

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita "Aclarar al Despacho judicial, que la entidad financiera FIDUCIARIA COOMEVA S.A., no debe tenerse como demandante o cesionaria dentro de presente proceso, como se manifestó mediante el auto 1529 de fecha 09 de noviembre de 2023, en el numeral primero y segundo del resuelve, toda vez, que FIDUCIARIA COOMEVA S.A., NIT. 900.978.303-9, solo actúa en calidad de vocera y administradora dentro de la cesión de derechos de créditos que Bancoomeva S.A, realizara en favor del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA NIT. 901.061.400-2, quien debe ser reconocido dentro del presente asunto como demandante y cesionario". En atención a lo anterior, el Juzgado al observar que le asiste la razón a la parte actora a ello procederá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORRÍJASE el numeral **1.** del auto No. 1529 del 9-11-2023, pero solo en lo que respecta al nombre del cesionario quedando de la siguiente manera: ACEPTAR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. 901.061.400-2** de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2. CORRÍJASE el numeral **2.** del auto No. 1529 del 9-11-2023, pero solo en lo que respecta al nombre del cesionario quedando de la siguiente manera: Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCOOMEVAS., a favor del **cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. 901.061.400-2.**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcd74cc243929c23e229d9396896b2d3cd901fc3003c174708141eb8b55ac9d**

Documento generado en 20/11/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>